



Expediente No. 2021-065

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de FRANCISCO ALFONSO RUBIO MAHECHA contra NETWIFI SAS, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 04 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional el día 04 de marzo de 2021; la presente demanda queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00065-00 y consta de 62 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dr. LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los hechos denominados como primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Además, deberá escindir de los hechos denominados como décimo tercero, décimo cuarto y decimo séptimo, excluyendo la parte que hace referencia a apreciaciones del apoderado de la parte demandante; y excluir e hecho décimo sexto, el cual hace referencia a lo que pretende la parte actora con la demandante, lo anterior en razón a que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada de FRANCISCO ALFONSO RUBIO MAHECHA contra NETWIFI SAS, por no reunir los requisitos de Ley.



SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.626.398 y tarjeta profesional número 224.015 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13

N